



Audiencias públicas en los congresos de América Latina

Instancias de consultas abiertas no asimiladas a un proyecto de ley

Autor

Rafael Hernández A.
Email: rhernandez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3190

Nº SUP: 119496

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

Resumen

La mayor parte de los países que cuentan con audiencias públicas para la función parlamentaria, tanto en América Latina como en el resto del mundo, las establecen con el objetivo de consagrar espacios de participación para el debate de un proyecto de ley, propiamente tal. Por tanto, dentro de la discusión de la iniciativa, y con el objetivo de recabar antecedentes para elaborar enmiendas, aprobar o rechazar el texto, se convoca a representantes de la ciudadanía -o de otro tipo de instancias, acotando la consulta a lo dispuesto en el articulado en cuestión. Así lo indica, por ejemplo, el art. 22 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de Chile. La disposición se ubica en el Título II de la norma, relativo a normas básicas de la tramitación interna de los proyectos de ley, estableciendo que las comisiones “podrán solicitar de las autoridades correspondientes, la comparecencia de aquellos funcionarios que estén en situación de ilustrar sus debates, (...) hacerse asesorar por cualquier especialista en la materia respectiva, y solicitar informes u oír a las instituciones y personas que estimen conveniente”.

Sin embargo, en algunas ocasiones se dispone de instancias para propiciar la participación de la ciudadanía, sin que esto esté directamente vinculado a la tramitación legislativa de un boletín en particular, como puede ser el caso de las jornadas temáticas en la Cámara de Diputados de Chile. El art. 224 del reglamento de dicha corporación, señala que las jornadas temáticas se establecen con el objeto de desarrollar uno o varios temas de interés e interactuar con los ciudadanos relacionados con la temática en cuestión. Si bien, este tipo de espacios para la participación ciudadana son mucho menos recurrentes en las legislaciones que aquellos referentes a la tramitación de un boletín, algunos países los incluyen también en sus disposiciones reglamentarias para la actividad parlamentaria. La Tabla 1 da cuenta de aquellas disposiciones normativas en países latinoamericanos, en que se incluya una instancia de audiencia pública -distinta a la fase de audiencias propia del trámite legislativo-, junto con su respectiva referencia legal.

Tabla 1. Disposiciones reglamentarias sobre audiencias públicas

País	Norma	Articulado
Argentina	Reglamento de la Cámara de Diputados	<p>Artículo 114 bis. Las comisiones podrán realizar audiencias públicas y abrir foros y videochat de debates virtuales con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia.</p> <p>a) La decisión de llevar a cabo dichas actividades podrá ser adoptada por la comisión o comisiones intervinientes, siempre que cuenten con la adhesión de la mayoría de sus miembros. Esta decisión, junto al texto de la convocatoria, serán comunicados a la Presidencia de la Cámara y, en su caso, a la Dirección de Informática a los fines que correspondan;</p> <p>b) Las audiencias se regirán por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal.</p> <p>Las autoridades de la comisión o comisiones determinarán los requisitos de acreditación y modalidad de intervención de los participantes a la audiencia, los que deberán constar expresamente en el texto de la convocatoria. La versión taquigráfica de la audiencia estará a disposición del público y deberá ser dada a publicidad por la comisión cabecera del tema de análisis. La Cámara destinará un ámbito de la misma para la realización de audiencia pública y cubrirá los gastos que demande la publicación de la convocatoria en dos de los diarios de mayor circulación en el país, o bien en la publicación que corresponda según la materia de la audiencia pública;</p> <p>c) Las opiniones de los participantes y las conclusiones a las que se arribe como producto de estas actividades no serán vinculantes. Estas opiniones y conclusiones deberán ser formalmente receptadas por la comisión o comisiones, e incluidas como antecedentes en el orden del día correspondiente al expediente o expedientes relacionados con el asunto para el cual se ha convocado.</p>
	Reglamento de la Cámara de Senadores	<p>Audiencias públicas Art. 112. Las Comisiones pueden convocar a audiencia pública para el tratamiento de proyectos o asuntos sometidos a su consideración mediante dictamen adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p>Carácter consultivo de las opiniones Art. 113. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante. Si la comisión emite dictamen sobre el asunto o proyecto tratado en audiencia pública, fundamentará su decisión explicitando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y/o de los expertos en la materia –si los hubiera- y, en su caso, por qué razones las rechaza.</p> <p>(...)</p> <p>Registro Art. 115. Cada comisión que convoque a audiencia pública abrirá un registro en el cual se inscribirán todos aquellos ciudadanos y organismos que deseen hacer uso de la palabra en el transcurso de la misma y/o</p>

		<p>presentar los documentos que consideren relevantes sobre el tema a tratarse. La comisión entregará constancia de la inscripción como parte en la audiencia y de recepción de la documentación. Asimismo a todos aquellos que lo soliciten, se les proporcionará copia de los expedientes vinculados al tema que vaya a tratarse.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Archivo Art. 117. La comisión organizará un archivo donde se agregarán todos los documentos, estudios, informes, propuestas y opiniones aportados por los participantes y técnicos consultados. El archivo estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede de la comisión.</p> <p>Sitio de la audiencia Art. 118. La audiencia pública se realizará en el ámbito de las dependencias del Senado o en su defecto, si las circunstancias así lo requieren, en un sitio de fácil acceso en atención al interés del caso. La audiencia se realizará en fecha y hora que no coincida con los previstos para la realización de sesiones de la Cámara.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Conclusión de la audiencia Art. 123. Finalizadas las intervenciones de los participantes, el presidente dará por concluida la audiencia pública. A los fines de dejar debida constancia se labrará un acta la que será suscripta por el secretario de la comisión, el presidente y por todos los participantes y expositores registrados que quisieran hacerlo.</p>
Bolivia	Reglamento General de la Cámara de Diputados	<p>Artículo 50° (Audiencias Públicas) Cada Comisión o Comité destinará una de sus sesiones semanales a la realización de Audiencias Públicas, en las que las ciudadanas o ciudadanos o representantes de instituciones puedan hacer conocer sus planteamientos en torno a asuntos legislativos, de fiscalización o de gestión.</p>
Colombia		<p>Composición de los Derechos Humanos y Audiencias Artículo 57. Funciones: La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias tendrá las siguientes funciones:</p> <p>3a. La celebración de audiencias especiales en las que los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso.</p> <p>En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que cursan en las Cámaras Legislativas, a fin de transmitir las iniciativas de carácter popular.</p> <p>4a. Tramitar las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a un proyecto de ley o de acto legislativo.</p>

El Salvador	Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (unicameral)	<p>Artículo 49. Audiencias a particulares Cuando las comisiones lo consideren procedente, previa solicitud por escrito del interesado, darán audiencia a las personas o los representantes de sectores peticionarios, en algún tema que las comisiones estén estudiando.</p> <p>Artículo 50. Consultas públicas Las comisiones podrán acordar realizar consultas públicas sobre los temas en estudio; para ello, organizarán los eventos que estimen convenientes. La Junta Directiva¹ tomará las providencias para facilitar la realización de las consultas en el marco de las posibilidades de la Asamblea.</p>
México	Reglamento de la Cámara de Diputados	<p>Artículo 177 2. La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte: I. La opinión de los especialistas en la materia; II. A los grupos interesados, si los hubiere; III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado; IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y V. Las opiniones de los ciudadanos.</p>
	Reglamento del Senado	<p>Artículo 129 1. La Junta Directiva² tiene las atribuciones siguientes: VII. Proponer consultas y audiencias, públicas o privadas, con autoridades gubernamentales, especialistas, representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, relacionados con las materias de cada comisión;</p> <p>Artículo 133 1. En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes: V. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;</p>
República Dominicana	Reglamento de la Cámara de Diputados	<p>Artículo 157. Mecanismos de consulta. Manuales de procedimiento. Las comisiones tendrán la decisión y la responsabilidad de convocar, dirigir y coordinar los mecanismos de consulta e intercambio, conforme al presente reglamento y los manuales de procedimientos que se dicten al efecto en relación con los asuntos puestos a su cargo. Estos mecanismos, entre otros, son los siguientes:</p>

¹ Se refiere a la Junta Directiva de la Asamblea.

² Se refiere a la Junta Directiva de cada comisión. En el Senado de México cada comisión cuenta con un Presidente y dos Vicepresidentes, que deben ser de distintos partidos.

		<p>1) Vistas públicas: Son reuniones abiertas al público, celebradas por los miembros de una comisión para escuchar la opinión de toda persona, física o moral, interesada en participar sobre el tema anunciado. Los participantes entregarán sus posiciones por escrito.</p> <p>Las vistas públicas serán convocadas a través de un aviso, por lo menos, en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional, con un mínimo de antelación de tres días laborables a su celebración.</p>
Reglamento del Senado		<p>Artículo 297. Mecanismos de consulta e intercambio</p> <p>Se establecen los mecanismos de consulta e intercambio con la ciudadanía en general y sectores sociales organizados, con el propósito de garantizar que el Senado, en el ejercicio de su función de representar, legislar y fiscalizar, pueda hacer una adecuada ponderación de las necesidades, requerimientos y sentir de la sociedad.</p> <p>Artículo 298. Modalidades de los mecanismos de consulta de las comisiones</p> <p>Los mecanismos de consulta son los siguientes:</p> <p>1) Vistas Públicas: Son eventos abiertos, celebrados por los miembros de una comisión para escuchar la opinión de toda persona interesada en participar sobre el tema anunciado. Los participantes entregarán sus posiciones por escrito. Serán convocados, a través de un aviso en un periódico de circulación nacional, por lo menos tres días hábiles antes de la celebración de la misma.</p>
Paraguay	Resolución N° 579 de la Cámara de Senadores	<p>Artículo 3. Podrá ser tratado en audiencia pública, cualquier proyecto de ley que se encuentre en estudio en la Honorable Cámara de Senadores, independientemente a su origen, naturaleza o estadio procesal. También podrá ser tratado cualquier otro tema que sea de interés público y amerite la participación legislativa y ciudadana.</p> <p>Artículo 4. El presente Reglamento será de aplicación en las Audiencias Públicas convocadas por todas las Comisiones Asesoras Permanentes, las Comisiones Especiales transitorias, los senadores proyectistas o cualquiera de los senadores interesados en un tema particular.</p> <p>Artículo 5. Las Audiencias Públicas se enmarcan en un modelo de gestión legislativa de transparencia, en concordancia a los principios consignados en el artículo 2° de este reglamento, como medio idóneo para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general sobre determinado tema, proyecto o materia, exprese su opinión. La finalidad de las Audiencias Públicas es garantizar la participación de los ciudadanos y debatir en forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones, las que una vez meritadas y debidamente consideradas contribuirán a mejorar la calidad de la decisión a adoptar.</p> <p>Artículo 6. Será parte todo aquel que invoque un derecho subjetivo, un interés legítimo y/o difuso. En particular, ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, departamentales y/o municipales. Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso que corresponda, con patrocinio de abogado.</p>

		<p>(...)</p> <p>Artículo 18. Una vez presentado el proyecto, o expuesto el tema objeto de la audiencia, el moderador dará lugar a los participantes inscriptos en el Registro para efectuar sus presentaciones, acordando al efecto tiempos iguales para cada uno, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 22. La Honorable Cámara de Senadores será responsable de prever los recursos destinados a la realización de las Audiencias Públicas, dentro del presupuesto institucional contenido en el Presupuesto General de la Nación, así como de prever, mediante las Direcciones competentes, la realización de los procesos orientados a la contratación de bienes y servicios requeridos para el apoyo logístico de estas actividades.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 24. Este informe final deberá ser difundido, a través de la página oficial de la institución, mediante un espacio destinado al efecto.</p>
--	--	---

Fuente: Reglamentos y resoluciones de cada Poder Legislativo

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)